EL C. ARNULFO GUERRERO LEÓN, Secretario Fedatario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, ---------

C E R T I F I C A:

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día once de diciembre del año dos mil veinticuatro, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: ---------------

ACTA No. 07.- .... CONSIDERANDOS --

PRIMERO.- En Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha siete de octubre del presente año, se aprobó el Acuerdo relativo a la revocación de los poderes otorgados por la anterior administración municipal y el otorgamiento, por parte de esta administración, de poderes a favor del personal de la Consejería Jurídica Municipal y de la Sindicatura Procuradora. --

SEGUNDO.- La Ley del Notariado para el Estado de Baja California, determina las condiciones para la presentación de poderes, toda vez que el mandato es un instrumento legal que permite delegar a una tercera persona, el ejercicio de derechos bajo ciertas condiciones previamente acordadas y, en el caso concreto, la autoridad municipal delega a otra, ciertas facultades para que realice diversas gestiones administrativas y legales, motivo por el cual debe de contar con especificaciones legales, que se precisan en el presente acuerdo modificatorio, y de esta forma, le permitirá al representante acreditar su calidad de apoderado mediante la exhibición del testimonio del poder evitando la nulidad de los actos ejercidos por el apoderado.

TERCERO.- El Municipio de Tijuana, Baja California, se encuentra representado por el Ayuntamiento, quien tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y ejercer todas las acciones previstas en las leyes, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 primer párrafo de la *Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California*. --

CUARTO.- El Presidente Municipal, es el titular del órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tiene entre otras atribuciones la representación legal del Municipio de Tijuana, pudiendo delegarla mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*. --

QUINTO.- La Síndica Procuradora, tiene a su cargo la procuración de la defensa de los intereses del Ayuntamiento, ostentando entre otras atribuciones la representación jurídica del mismo en los litigios jurisdiccionales pudiendo nombrar apoderado legal con arreglo a las facultades específicas que el Ayuntamiento determine, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*. --

SEXTO.- El Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones, afecta directa o indirectamente la esfera jurídica de las personas físicas y personas morales reconocidas por el artículo 25 del *Código Civil para el Estado de Baja California*, así como personas atípicas, por lo que se encuentra sujeto a litigios, tanto en su carácter de autoridad en

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

el ámbito de derecho público como en su calidad de persona moral en el derecho privado.---

SEPTIMO.- Al Consejero Jurídico Municipal le corresponde, entre otros asuntos, el proporcionar asesoría, asistencia técnica jurídica, atención de consultas y opiniones a Regiduría, Sindicatura, Delegaciones, Dependencias y Entidades Municipales; patrocinar en las controversias en que tenga interés jurídico el Ayuntamiento, las diversas dependencias y entidades de la administración pública municipal, en los ámbitos civil, penal, laboral, contencioso administrativo, fiscal, derechos humanos, amparo y de cualquier naturaleza y demás contenidos expresamente en el artículo 28 del *Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*.---

Así como los medios de control constitucional que señala el artículo 105 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, entre otros; así como participar en la elaboración y presentación de los informes previo y justificado, e intervenir en dichos juicios o medios de control constitucional, en donde se señalen como autoridades responsables al Presidente Municipal, Síndica Procuradora, Regidoras y Regidores y las dependencias o entidades de la administración pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del *Reglamento Interno de la Consejería Jurídica Municipal*.------------------------------------

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos, el siguiente punto de acuerdo.-----------------------------------

PRIMERO.- Se revocan todos y cada uno de los poderes que se hayan otorgado con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro a favor del Lic. Héctor Manuel Bautista Ortega, en su carácter de Consejero Jurídico Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, así como a favor de los integrantes de dicha Consejería Jurídica, los Licenciados Víctor Hugo Alor Luy, Sarai Arias Liceaga, Pedro Ceniceros Chávez, Rubén de la Torre Galván, Iris Martínez Barbarín, Rubén Germán Gallardo Luna, Eros Eduardo Hernández Flores, Jesús Adrián Macías Fabela, Víctor Manuel Moran Ramírez, Enrique Osorio Solís, César Favio Soto Ponce, Ismael Segoviano López, Fernando Tovar Rodríguez, María Josefina Valencia Espinosa, José Ignacio Pérez Campos, Diana Verónica Barrón Dolores, Rodrigo de la Herrán Reyes, Sergio Hugo Omar García Medina, Teresa Rubio Barco, Mónica Cruz Trillo, Mario Sánchez Larrinaga, Carlos Alberto Ramírez Osorio, Deyanira Patricia Sánchez Ponce, Luis Vicente Osuna Acosta, Carlos Alberto Carballo Ibarra, Enrique Jesús Espinoza Hernández, Emilio Ávila González, Cecilia Guadalupe Carrola López, Dagoberto Modesto Galicia Rodríguez y Edgar Daniel Riverón Medina.-------

SEGUNDO.- De la misma manera, se revocan todos y cada uno de los poderes que con motivo de la señalada Sesión Extraordinaria de Cabildo del dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, fueron otorgados por el Síndico Procurador a favor de los integrantes de Sindicatura Procuradora, los licenciados Armando Sandoval Cortez, Fidel Gómez Ponce, Damaris Saray Estrada Urias, Montserrath Gutiérrez Naranjo, Carlos Alberto García Meza, Gerardo Alberto López Varela y Melissa Rivera Martínez.---------

TERCERO.- Se revocan todos y cada uno de los poderes que hubieren sido otorgados

SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

con anterioridad por el Lic. Héctor Manuel Bautista Ortega, anterior Consejero Jurídico Municipal, debiendo subsistir únicamente los mandatos que se ejerzan dentro de los litigios y asuntos en trámite y hasta en tanto sean sustituidos por otros apoderados, lo anterior con fundamento en el artículo 46 fracción II del *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California*, en relación con el artículo 2420 del *Código Civil para el Estado de Baja California*. ----------

CUARTO.- Se autoriza a los ciudadanos Ismael Burgueño Ruiz y Teresita de Jesús Balderas Beltrán, en sus caracteres de Presidente Municipal y Síndica Procuradora del Municipio de Tijuana, Baja California, respectivamente; ambos en representación legal del Municipio de Tijuana Baja California, el otorgamiento de poderes a favor del Licenciado Alejandro Rivero Huerta, en su carácter de Consejero Jurídico Municipal del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, así como a favor de los integrantes de dicha Consejería Jurídica, los licenciados Sergio Sánchez Coraza, Juan Manuel Eng Vega, Emilio Ávila González, Juan Álvaro Domínguez Guzmán, Maurilio García González, Sigifredo Mejía Rivera, Eduardo Tinajero Segovia, Aldo de Jesús Osuna González, Saraí Arias Liceaga, César Omicrón Rodríguez Díaz, Jesús Alfredo Flores López, Marcella Patricia Franco Ramírez, Josefina del Carmen Martínez Barrera, Jennifer Michel Plasencia Carrillo, Rubén de la Torre Galván, Gerardo Guadalupe Herrera Ruiz, José Ignacio Pérez Campos, Jeanette Bermúdez Granados, Zugey Carranza Rodríguez, Bertha Alicia Ochoa Saucedo, Ana Karen Ramírez Ruiz, Víctor Manuel Morán Ramírez, Carlos Alberto Ramírez Osorio, Luis Vicente Osuna Acosta, Deyanira Patricia Sánchez Ponce, Leticia Ramona Carpinteyro Mazarrón, Ivon Jiménez Olvera, Daniel Fuentes Flores, Clara Esthela Delgado García, Luis Daniel Servín Servín, Luisa Fernanda Adame Gambo, Fernando Jesús Zarate Ortiz, Elizabeth Laguana Castillo, Alberto Aguirre Carvajal, Juan Francisco Chávez Hermosillo, Rodrigo de la Herrán Reyes, Cecilia Carrola López, César Favio Soto Ponce, Enrique Osorio Solís, Dagoberto Modesto Galicia Rodríguez, Edgar Daniel Riverón Medina, Carlos Alberto Carballo Ibarra, Oscar, José Ángel Bustamante Flores, Gonzalo Álvarez Valle, Sergio Hugo García Medina, Gladys Olivia Hurtado Pérez, Teresa Rubio Barco, Mónica Cruz Trillo, Diana Yerali Mendoza Barrera, José Francisco Espinosa Santiago, Oscar Arsenio, Shamir de Regil Vinck; así mismo, se autoriza para que, con las facultades que ostenta la Síndica Procuradora, se otorgue poder a favor de los integrantes de la Sindicatura Procuradora, los licenciados Juan Luis González Burgueño, Juan Fernando Dallet Rodríguez, Maricela Aguilar Rosales, Rosa Isela Granados Medina, Yaneisi Karely Díaz Sánchez, Mariana López Ramírez, Francisco Miguel Domínguez Cuevas y se ratifica a Diana Verónica Barrón Dolores y Melissa Rivera Martínez; por tanto dicho poder es para que representen legalmente a los poderdantes Municipio y Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; así como al Presidente Municipal y Síndica Procuradora Municipal ambos del XXV Ayuntamiento de Tijuana Baja California; para que conjunta o separadamente los ejerciten, con la suma de facultades y atribuciones siguientes: - - -

A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Con todas las facultades generales inherentes al mandato y aún y especiales que requieran cláusula especial o poder expreso conforme a la Ley; es decir, sin limitación alguna en los términos del

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

artículo dos mil cuatrocientos veintiocho (2428) y dos mil cuatrocientos sesenta y uno (2461) del *Código Civil para el Estado de Baja California* y sus correlativos y concordantes en los Estados de la República Mexicana o concordantes con el *Código Civil Federal*, en donde se ejercite. ----------

De manera enunciativa y no limitativa los apoderados gozarán y podrán ejercitar dichas facultades tendrán las facultades siguientes: I.- Para promover y desistirse de toda clase de procedimientos judiciales incluyendo los civiles, mercantiles, penales, administrativos, fiscales, laborales, inclusive el juicio de amparo, acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para recibir y hacer cesión de bienes y derechos; VI.- Para recusar; VII.- Para recibir pagos y celebrar convenios; VIII.- Para formular y/o presentar denuncias; querellas en materia penal y para desistirse de ellas, incluso mediante el otorgamiento del perdón del sistema tradicional; así como ante la Fiscalía del Estado o Fiscalía Federal en el nuevo sistema de Justicia adversarial y oral; IX.- Para prorrogar competencia territorial; y X.- Para realizar todo tipo de acciones o gestiones en beneficio de los poderdantes. --------

Igualmente, el poder podrá ejercitarse de manera enunciativa más no limitativa, ante personas físicas o morales, ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales, así como extranjeras, administrativas y/o judiciales, inclusive de carácter federal y/o local, Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y/o de seguridad social, incluyendo al Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California, Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Baja California o del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, y el Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como las controversias o juicios donde se aplique la *Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California* y, en su caso, la *Ley Federal del Trabajo*. ----------

B) PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES.- El que se otorga para que los apoderados tengan toda clase de facultades administrativas, sin limitación alguna; conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo dos mil cuatrocientos veintiocho (2428) del *Código Civil para el Estado de Baja California* y su correlativo del mismo tenor, número dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del *Código Civil Federal* y los demás relativos y aplicables de los Código Civiles de las Entidades Federativas donde se ejercite el presente poder, por lo que gozarán de facultades para hacer todo tipo de trámites y gestiones ante todo tipo de autoridades administrativas, así como para recoger y gestionar toda clase de documentos ante cualquier autoridad que consideren pertinente, sean del orden federal, estatal o municipal, sea el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, el Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Administración General de Aduanas, Dirección de Reglamentos, Dirección de Auditoria del Estado, y otras, pudiendo ejecutar los actos de administración que sean necesarios de acuerdo a su

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

ejercicio mandato que se podrá ejercer ante personas físicas, morales, autoridades federales, estatales y municipales, así como extranjeras. . ---------------------

C) PODER DE REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL.- Con facultades para comparecer en todo tipo de juicios y recursos tramitados o promovidos ante Tribunales o Juzgados Laborales, Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean Locales o Federales, Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California, Centro Federal de Conciliación Laboral de Baja California, Tribunales Laborales del partido judicial de Tijuana, Baja California, y en toda clase de juicios donde se aplique la *Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California*, y demás autoridades laborales, en todas sus etapas hasta su total terminación, incluyendo las fases de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, para que formulen contestación de demandas, modificaciones y ampliaciones de la misma; para ofrecer pruebas y objetar las de la contraria, promover y contestar incidentes; así como para absolver y articular posiciones, para transigir y celebrar convenios, para realizar cualquier tipo de acción o gestión en beneficio de los poderdantes ante cualquier particular o autoridad federal, estatal, municipal o extranjeras, en los términos y con las facultades previstas en el artículo dos mil cuatrocientos veintiocho (2428) del *Código Civil para el Estado de Baja California*, así como lo previsto en los artículos seiscientos noventa (690), seiscientos noventa y dos (692), seiscientos noventa y cinco (695), setecientos trece (713), setecientos veintidós (722), setecientos ochenta y seis (786), ochocientos setenta y tres (873), ochocientos setenta y seis (876) y demás relativos y aplicables de la *Ley Federal del Trabajo*, ciento cuarenta y uno Bis uno (141 Bis 1), ciento cuarenta y uno Bis cincuenta (141 Bis 50) y demás relativos y aplicables de la *Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California*, nueve (9) de la *Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103) y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. ---

D) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL.- Con las más amplias facultades para que funjan como apoderados generales y representantes de los poderdantes, para comparecer a nombre de éstos, como patrón, delegándoles al efecto facultades de representación en materia laboral, por lo que podrán administrar todas las relaciones laborales de los mandantes, celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, emitir y firmar Reglamentos Interiores de Trabajo, y en general comparecer ante particulares y autoridades en materia de trabajo, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento de Garantía para Consumo de los Trabajadores (FONACOT), así como participar y realizar todas las gestiones y/o trámites necesarios para la solución de los asuntos que se ofrezcan a la parte mandante, y a los que comparezcan en el carácter de representante, en los términos del artículo once (11) de la *Ley Federal del Trabajo*, podrán actuar como apoderados generales y representantes para todos los efectos previstos en los artículos seiscientos noventa y dos, fracciones uno, dos y tres (692 Fracciones I, II y III) de la *Ley Federal del Trabajo*, por lo que podrán de manera

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

enunciativa más no limitativa contestar demandas, oponer excepciones, celebrar convenios, absolver y articular posiciones, ofrecer pruebas, representar a los mandantes en las audiencias de conciliación que se celebran ante Juzgado o Tribunal laboral, ya sea la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, ya sea la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o ante la Junta Especial que corresponda, bien sea esta de la Federal o de la Local de Conciliación y Arbitraje, Centro de Conciliación, Centro de Conciliación Federal y Registro Laboral, con facultades por su propia designación, para actos de administración laboral, para celebrar convenios que puedan derivarse de ellos y para ofrecer la reinstalación en el trabajo a los empleados que demanden despido injustificado. ----------

QUINTO.- Se faculta al **Licenciado Alejandro Rivero Huerta**, Consejero Jurídico Municipal, de conformidad con el artículo dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho (2448) del *Código Civil para el Estado de Baja California*, para que pueda delegar poderes generales o especiales conforme a las facultades que le fueron conferidas anteriormente y revocar los mismos. ----------

SEXTO.- Se faculta a cualquiera de las personas autorizadas para que se les otorgue poder, a efecto de que puedan realizar las gestiones ante la Notaria Pública de su elección, para el cumplimento de este punto de acuerdo y se formalice el otorgamiento de los poderes. ----------

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día once de diciembre del año dos mil veinticuatro. ----------

EL SECRETARIO FEDATARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

C. ARNULFO GUERRERO LEÓN

SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL